



Expediente: PAOT-2019-3523-SPA-2161

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2923

-2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 28 de febrero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3523-SPA-2161, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Se pudo hasta dejar solo el tronco de un árbol [sic]* (...) [hechos que tienen lugar frente al número 163 de la calle Trabajo y Prevención Social, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza]  
(...)

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

### DERRIBO DE ARBOLADO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

E. 1  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
C. CIUDAD DE MÉXICO  
INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de un individuo arbóreo de la especie *Cupressus macrocarpa* que se encontraba en la vía pública frente al número 163 de la calle Trabajo y Prevención Social, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 118 de citada Ley establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. *Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.*
- II. *Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal.*
- III. *Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol.*
- IV. *Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.*

Asimismo, el artículo 119 del referido ordenamiento, prevé que será equiparable al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte, por lo que se deberá llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría acudió al sitio señalado en el escrito de denuncia, constatando sobre la vía pública de la calle Trabajo y Prevención Social un tocón con diámetros de 12 y 13 centímetros, mismo que pertenece a la especie *Cupressus macrocarpa*, el cual denotaba características de haber sido derribado recientemente. Asimismo, se

observó que a unos metros se encontraban ramas y troncos producto del derribo realizado, los cuales no presentaban signos de algún patógeno o agente biológico que causara afectaciones al árbol.

Por otra parte, mediante oficio número PAOT-05-300/200-9513-2019, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, información relacionada con la solicitud, dictamen técnico y autorización para el derribo de árbol motivo de denuncia ubicado frente al número 163 de la calle Trabajo y Prevención Social, colonia Federal, de esa demarcación territorial. Al respecto, a través del oficio AVC/CTB/538/2019, la Coordinación Territorial Balbuena



de dicha Alcaldía, hizo del conocimiento de esta Entidad que la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Urbanos e Impacto Ambiental, adscrita a esa Coordinación Territorial, llevó a cabo el derribo de un árbol de la especie comúnmente conocida como cedro rojo, en el sitio antes señalado.

Bajo esta tesitura, a través del oficio número PAOT-05-300/200-333-2020, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza la plantación de un individuo arbóreo en el lugar de los hechos o en el sitio más próximo al mismo, con la finalidad de garantizar los servicios ecosistémicos que brinda el arbolado a los habitantes de la Ciudad de México. Por lo anterior, mediante oficio AVC-DGSU/01-16-2020/012, dicha Dirección General hizo del conocimiento de esta Entidad que se llevó a cabo la plantación de un individuo arbóreo, conforme a lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, remitiendo copia simple de la Orden de Trabajo y material fotográfico correspondiente.

Por lo anterior, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza la restitución del árbol motivo de denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría se constituyó frente al número 163 de la calle Trabajo y Prevención Social, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la existencia de un tocón con diámetros de 12 y 13 centímetros, mismo que pertenece a la especie *Cupressus macrocarpa*.
- En ese sentido, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, llevar a cabo la gestión correspondiente a efecto de restituir el individuo arbóreo antes descrito, en el lugar de los hechos denunciados o en el sitio más cercano posible, con el objeto de garantizar la continuidad en cantidad y forma de los servicios ecosistémicos provistos a los habitantes de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

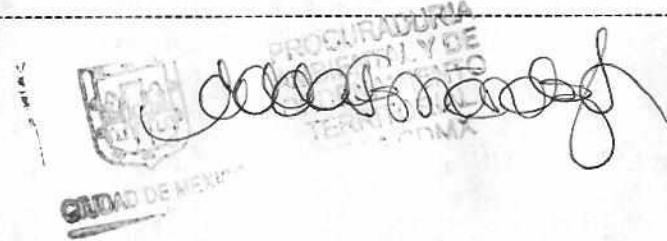
-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
C.I.D.A.D. DE MÉXICO



E.G.H./V.BH./EAL/AEO